

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 18 de Agosto de 1884.—No hay novedad en la salud pública en España.—Los telegramas de nuestros Cónsules en Francia comunican las siguientes noticias de la epidemia colérica:

En Marsella han ocurrido desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy, 14 defunciones; en Tolón 7; en Aix 5; en Montdeverges 5; en Martiguet una; en Cap una; en Brignolles una; en Paleraus 4; en Saint Michel des Pruniers 9. En estos últimos días en Avignón bastantes invadidos en los arrabales y algunos fulminantes. En Onergues decrece la epidemia. En Arlés una defunción. En Certe se han registrado 2 defunciones en la ciudad y dos en el lazareto. En Nimes una; en Nauduel una; en Saint Giles una; en Desseges 2; en Capestang una; en Gigeau una; en Cournouterral una; en Lunel una; en Vias una. En Perpignán desde las 12 de la noche del sábado hasta la misma hora de ayer domingo, 4 defunciones; en Boulitemere 2; en Saint Felieu de Avail 3; en Catllar una; en Cavestany una. En Carrascona desde medio día del sábado hasta las 12 de la noche de ayer domingo, 10 de-

funciones; en Touncelle 3; en Montaleu una; en Narbona 2.

Las noticias recibidas hoy de Italia son las siguientes: en las provincias de Campo Basso no ha ocurrido ningún nuevo caso después de los 13 anteriores seguidos de 4 defunciones, y que los dos invadidos en la Calabria mejoran.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 19 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 28 de Junio último, se saca en pública subasta el aprovechamiento por 10 años de la caza de los montes denominados Pedregal, Puitroncón y Ballones, pertenecientes á la villa de Zuera, por el tipo de 2.500 pesetas en alza.

La subasta se celebrará el día 7 de Setiembre, á las doce de su mañana, en la Alcaldía de Zuera, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo: en la Secretaria del Municipio y oficinas del distrito forestal de esta provincia obra el pliego de condiciones, donde podrán enterarse los que quieran tomar parte en el remate.

Zaragoza 12 de Agosto de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.



ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Aguaviva (Soria), en la madrugada del día 14 del actual desapareció una mula propiedad de Martín Santos Crespo, vecino del mismo, cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser hallada la pongan á disposición del referido Alcalde.

Zaragoza 18 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Señas de la mula.

Edad cerrada, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño claro, herrada de las manos, un poco picona del marichar superior.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Negociado de Montes.*

CIRCULAR.

Aprobado por Real orden de 28 de Junio último el plan de aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1884-85, y señalados los días y horas en que deben tener efecto las subastas de pastos con estricta sujeción á los estados y pliego de condiciones que á continuación se insertan, encargo á los Alcaldes cuiden de remitir á este Gobierno los expedientes originales y copias respectivas para su examen y aprobación, si procede; teniendo entendido que se exigirá la responsabilidad consiguiente á todos aquellos que por su negligencia dejen de remitir dichos documentos en los tres días siguientes á aquel en que el remate debe verificarse.

Zaragoza 7 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos subastados y vecinales consignados en el siguiente estado.

1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas, y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio del año 1878, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones 8.^a y siguientes.

3.^a La subasta de los pastos que hayan de venderse se anunciará con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.^a No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos en los montes públicos:

1.^o Las Autoridades que presidan las subastas ó deban asistir de oficio á ellas.

2.^o Los empleados facultativos ó subalternos.

3.^o Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

Si se hubiere dado principio al aprovechamiento, abonarán además el importe de lo cortado, que será decomisado, y los daños que se hayan causado al monte.

5.^a Una vez hecha la adjudicación de un aprovecha-

miento no podrá bajo ningún concepto variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio, y abonando los daños causados.

6.^a La Autoridad ó funcionario público que los hubieren permitido ó tolerado, incurrirán en las penas de malversación ó concusión, y serán entregados á los Tribunales de justicia.

7.^a El rematante de productos forestales que dejare trascurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

8.^a Los rematantes de bellotera ó montanera que tuvieren sus ganados fuera de los sitios señalados para que se efectúe el aprovechamiento, pagarán una multa que no será menor de 1 por 100 del valor de lo subastado.

9.^a No podrán sacar fuera de los montes fruto alguno, como así no se consigne en el pliego de condiciones; el que lo hiciere perderá el fruto y se le impondrá como multa una cantidad igual al valor del fruto extraído.

Si hubiere sido sacado ya, y no decomisado, la multa será igual al doble del valor.

10. Los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de 200 metros al rededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

11. En el caso de declararse nula una subasta por fraude ó colusión, el rematante será condenado, además de las multas prescritas y la indemnización de daños, á la restitución de las maderas ú otros productos beneficiados; ó á pagar su valor al tipo de la subasta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir la autoridad ó funcionario que hubiesen contribuido al fraude ó colusión.

12. Los pueblos á quienes corresponda el uso gratuito de los productos de los montes no procederán á ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse, según dispone el artículo 6.^o de 11 de Julio de 1877, con las excepciones que en el mismo artículo se preceptúan.

Los que contravinieren esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

13. Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso variar el destino para que se concedan los productos ni enajenarlos.

Los que esto hicieren pagarán como multa el valor de los mismos.

14. Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento de pastos, sólo podrán entrar en los sitios que se señalen por los Ingenieros del distrito, según los planes de aprovechamiento.

El que contraviniere á esta disposición, pagará 10 céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

15. En los montes declarados ya de común aprovechamiento ó que en adelante se declaren, tienen derecho á pastar gratuitamente los ganados de uso propio de cada vecino, entendiéndose por tales las cabezas de ganado mular, caballar, boyal y asnal destinados á los trabajos agrícolas ó industriales de los vecinos; y las de cabrío, lanar y de cerda que cada vecino dedica al consumo propio de su casa, abonando el 10 por 100 de la tasación de los pastos que consuman.

Los ganados de labor aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 los productos de las dehesas boyales, y donde no haya declarada finca alguna con este caracter y si de común aprovechamiento, tendrán derecho á pastar en éstos con las mismas condiciones.

16. Tanto en los montes de común aprovechamiento como en las dehesas boyales se subastarán los pastos sobrantes, una vez cubiertas las atenciones antes mencionadas para la cual, los Ingenieros Jefes de los distritos incluirán en los planes de aprovechamientos la parte que deba reservarse para los usos vecinales, y la que deba ser enajenada.

17. En los montes que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe ó empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de él.

18. Cuando el precio de los pastos exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital, bajo la presidencia del Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del capataz de cultivos del cuartel correspondiente, el cual hará también la entrega del aprovechamiento.

19. Cuando la subasta sea única, tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor, cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la tasación.

20. Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago, que acrediten haber ingresado en la caja de Depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100, como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre sus autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

21. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas que incurriere el rematante; entendiéndose que las costas del expediente, papel, actuaciones, impresos, etc., previa distinción de las que gravan el distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte de adjudicatario y en el acta de la terminación de la subasta, al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833.

22. Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen éstos por subasta, por adjudicación ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos, en su caso, de la correspondiente licencia del Ingeniero en Jefe del distrito forestal.

23. Esta licencia se expedirá á los rematantes cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta, en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicación, la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data; y cuando los pastos se concedan por el tipo de tasación ó gratuitamente, tendrán los Ayuntamientos que verificar igual pago del 10 por 100 de la tasación, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

24. Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasación ó por un cánón determinado, obtendrán la mencionada licencia las Corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicación, después de haber presentado en las oficinas del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la tasación ó del cánón que deban pagar según derecho.

25. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, conduzca mayor número de cabezas, ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

26. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en líquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño; y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia ni apareciera dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

27. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los talleres ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios, ó sólo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

28. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las prescripciones debidas para evitar el siniestro.

29. Los rediles ó zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

30. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

31. Terminada la época de aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que hubiesen cometido.

32. Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante ó usuario, que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta que firmarán los interesados el buen estado de la finca ó los daños que tuvieren antes de empezar el aprovechamiento.

33. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto, con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del distrito.

34. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuitos ó por adjudicación mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado con una Comisión de ganaderos, una relación del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte, y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relación remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

35. A los usuarios en cualquier concepto que sean se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes, por las faltas análogas que cometan.

36. Todos los usuarios tienen obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 22, 23, 24 y 25.

37. El rematante de pastos que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

38. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte, y les expresará al dorso del certificado que debe expedir según la condición 35, los límites de la superficie ó partidas que queden acotadas.

39. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se ha publicado.

40. La contravención á las condiciones de este pliego, y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiere anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Zaragoza 7 de Agosto de 1884.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.—Aprobado.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición que se cita en la condición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el número..... del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... de..... del presente año, y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte común llamado de....., pertenecientes al pueblo de....., partidas denominadas....., se comprometo á pagar la cantidad de..... (que se expresa en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que deben ejecutarse en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 28 de Junio último, aprobatoria del plan provisional, y con arreglo al pliego de condiciones que queda inserto.

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Destino del aprovechamiento.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.				PLAZO.	TASACION. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrío	Vacuno	Mayor. Corda.			
Partido judicial de Almunia (La).									
Alagón.....	Mejana Calvera.	Uso vecinal	1.400	»	»	200	»	450	
Alfambón.....	El Artizal.	Id.	200	»	»	90	»	575	
Almonacid de la Sierra.	El Cortado, vedado los cuarteles 3.º, 4.º y 5.º, abiertos para el ganado cabrío 6.º y 7.º	Id.	»	100	»	»	»	125	
Idem.....	Idem vedados los cuarteles 3.º, 4.º y 5.º	Id.	»	»	»	»	»	350	
Almunia (La).....	La Cuesta.	Id.	»	»	»	350	»	1.175	
Bardallur.....	Soto y Prado.	Id.	260	40	10	60	»	360	
Botovrita.....	Plano y Marchilla.	Id.	800	30	4	88	»	510	
Calatorao.....	Dehesa de los Romerales.	Id.	»	»	»	190	»	1.175	
Idem.....	Monte Blanco.	Id.	1.000	»	»	»	»	1.250	
Epila.....	Rodanas.	Id.	4.000	300	»	»	»	1.150	
Idem.....	Puitinos, Puitillos y Rodel.	Id.	1.100	100	»	»	»	325	
Mezalocha.....	Planas y Vallondo.	Id.	1.300	100	20	110	»	700	
Muel.....	Plana de Jaulín.	Id.	1.300	»	»	»	»	325	
Idem.....	Plana de La Muela.	Id.	1.300	»	»	»	»	60	
Idem.....	Loma Pinosa.	Id.	240	»	»	»	»	200	
Idem.....	Peña de Roque.	Id.	800	»	»	»	»	100	
Idem.....	Torre del Monte.	Id.	400	»	»	»	»	360	
Idem.....	Dehesa Pitarco.	Id.	»	»	»	»	»	1.050	
Idem.....	La Plana.	Id.	3.800	200	»	100	»	675	
Muela (La).....	Dehesa boyal.	Id.	300	»	»	240	»	1.175	
Idem.....	El Pradillo.	Id.	500	50	10	400	»	124	
Pedrola.....	El Sisallar.	Id.	300	»	20	29	»	124	
Pleitias.....	El Prado.	Id.	»	»	30	400	»	430	
Rueda de Jalón.....	Campo royo.	Id.	6.000	100	»	»	»	1.550	
Idem.....	El Prado.	Id.	»	»	»	89	»	230	
Salillas.....	Común.	Id.	»	»	»	170	»	150	
Urrea de Jalón.....									
Partido judicial de Alca.									
Alconchel.....	El Chaparral.	Id.	1.000	30	»	»	»	265	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	210	»	525	
Alhama.....	Sargal.	Id.	»	»	»	48	»	127	
Idem.....	Juncal.	Id.	»	»	»	48	»	127	
Idem.....	Dehesa.	Id.	400	»	»	62	»	221	
Idem.....	Muela.	Id.	800	150	»	»	»	375	
Idem.....	Serratilla.	Id.	500	60	»	»	»	185	
Idem.....	Garragotojos.	Id.	600	70	»	»	»	200	
Aranda de Moncayo.....	Dehesa Somera.	Id.	2.000	200	»	»	»	600	
Idem.....	La Sierra.	Id.	»	»	»	170	»	425	
Ariza.....	Caidas de la pena del Conejo.	Id.	200	50	»	»	»	75	
Idem.....	Cerros Negros y de las Muelas.	Id.	900	120	»	»	»	285	
Idem.....	Coscojar y cerro Bolea.	Id.	400	»	»	»	»	100	
Idem.....	Dehesa Carnicera.	Id.	»	»	»	240	»	600	
Idem.....	Dehesa Somera.	Id.	»	»	»	150	»	600	
Partido judicial de Alca.									
Alconchel.....	El Frontón.	Id.	1300	20	»	»	»	45	
Idem.....	Hocino y Aguila.	Id.	120	20	»	»	»	40	
Idem.....	Atalaya y Martinillo.	Id.	260	40	»	»	»	85	
Idem.....	Valpendón y Cuiadas.	Id.	150	20	»	»	»	45	
Idem.....	Aguadillo y monte Nuevo.	Id.	210	40	»	»	»	70	
Idem.....	Valdelatorre.	Id.	120	20	»	»	»	40	
Berdejo.....	Dehesa de la Nava, vedados los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, abiertos para el ganado cabrío el 5.º cuartel.	Id.	2.000	200	»	»	»	575	
Idem.....	Dehesa de la Nava menos los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Id.	»	»	»	»	»	225	
Idem.....	Dehesa carnicera.	Id.	1.000	»	10	90	»	250	
Idem.....	La Dehesilla, menos el primer cuartel.	Id.	»	»	»	»	»	250	
Idem.....	Idem.	Id.	300	»	»	90	»	250	
Idem.....	El Rebolhar.	Id.	»	»	»	48	»	75	
Idem.....	Idem.	Id.	1.700	80	»	170	»	120	
Idem.....	Valdechavida, Valdeperales y Fuente Jaime.	Id.	1.000	20	»	»	»	1.025	
Idem.....	Dehesa boalar.	Id.	»	»	»	176	»	160	
Idem.....	Idem.	Id.	2.000	200	»	»	»	540	
Idem.....	La Lliana.	Id.	»	»	»	»	»	600	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	»	»	225	
Idem.....	De arriba.	Id.	2.000	100	»	»	»	1.075	
Idem.....	La Mata.	Id.	500	»	»	»	»	250	
Idem.....	De abajo y Dehesa, abiertos al ganado cabrío el 4.º, 5.º, 6.º y 7.º cuartel.	Id.	1.400	200	»	»	»	1.187	
Idem.....	El Chaparral.	Id.	600	»	»	135	»	150	
Carenas.....	Pardina de Sorned para los tres pueblos, Cocos y Sorned	Id.	3.200	200	»	»	»	1.550	
Castiñón de las Armas.	Dehesa Perobernas.	Id.	300	»	»	180	»	600	
Cervera de Anión.....	Pardina de Valverde y Prado.	Id.	400	20	10	100	»	395	
Cetina.....	El Chaparral.	Id.	6.000	1.000	»	»	»	3.000	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	250	»	625	
Idem.....	Idem.	Id.	100	»	»	»	»	25	
Idem.....	El Remachar.	Id.	400	»	»	»	»	100	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	85	»	212	
Idem.....	Dehesa de Calaporro.	Id.	1.000	»	»	»	»	400	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	150	»	275	
Idem.....	Rebolhar.	Id.	500	200	»	90	»	445	
Idem.....	Palancar.	Id.	1.100	100	»	»	»	300	
Idem.....	Coscojar.	Id.	200	»	»	70	»	225	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	»	»	575	
Idem.....	Chaparral.	Id.	1.100	500	»	»	»	625	
Idem.....	Encinar.	Id.	2.300	100	»	270	»	675	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	»	»	255	
Idem.....	Collado de la Muda.	Id.	»	»	»	90	»	255	
Jaraba.....	Entredicho, vedados el 1.º y 2.º cuartel desde 15 de Abril, abiertos al ganado cabrío 2.º y 3.º cuartel.	Id.	2.620	300	»	»	»	880	
Mañanquilla.....	Romeriales, partidas, La Cuenda, Canizarejo, Royada, cerro de las Bodegas y San Cristóbal.	Id.	1.180	»	»	140	»	295	
Monterde.....	Valdetajas, vedado el cuartel de la Princesa: estos pastos corresponden á los pueblos de Monterde y Campillo.	Id.	1.500	»	»	»	»	375	
Idem.....	Idem.	Id.	1.500	40	»	230	»	910	
Idem.....	Idem.	Id.	1.000	»	»	»	»	250	
Moros.....	Dehesa Cocamil.	Id.	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Pechos, Hoyas, Llanos y Barranco de la Casa.	Id.	»	»	»	»	»	»	

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Destino del aprovechamiento.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.				PLAZO.	TASACION. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrío	Vacuno	Mayor. Corda.			
Idem.....	Dehesa de la Nava, vedados los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, abiertos para el ganado cabrío el 5.º cuartel.	Id.	2.000	200	»	»	»	575	
Idem.....	Dehesa de la Nava menos los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Id.	»	»	»	»	»	225	
Idem.....	Dehesa carnicera.	Id.	1.000	»	10	90	»	250	
Idem.....	La Dehesilla, menos el primer cuartel.	Id.	»	»	»	»	»	250	
Idem.....	Idem.	Id.	300	»	»	90	»	250	
Idem.....	El Rebolhar.	Id.	»	»	»	48	»	75	
Idem.....	Idem.	Id.	1.700	80	»	170	»	120	
Idem.....	Valdechavida, Valdeperales y Fuente Jaime.	Id.	1.000	20	»	»	»	1.025	
Idem.....	Dehesa boalar.	Id.	»	»	»	176	»	160	
Idem.....	Idem.	Id.	2.000	200	»	»	»	540	
Idem.....	La Lliana.	Id.	»	»	»	»	»	600	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	»	»	225	
Idem.....	De arriba.	Id.	2.000	100	»	»	»	1.075	
Idem.....	La Mata.	Id.	500	»	»	»	»	250	
Idem.....	De abajo y Dehesa, abiertos al ganado cabrío el 4.º, 5.º, 6.º y 7.º cuartel.	Id.	1.400	200	»	»	»	1.187	
Idem.....	El Chaparral.	Id.	600	»	»	135	»	150	
Carenas.....	Pardina de Sorned para los tres pueblos, Cocos y Sorned	Id.	3.200	200	»	»	»	1.550	
Castiñón de las Armas.	Dehesa Perobernas.	Id.	300	»	»	180	»	600	
Cervera de Anión.....	Pardina de Valverde y Prado.	Id.	400	20	10	100	»	395	
Cetina.....	El Chaparral.	Id.	6.000	1.000	»	»	»	3.000	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	250	»	625	
Idem.....	Idem.	Id.	100	»	»	»	»	25	
Idem.....	El Remachar.	Id.	400	»	»	»	»	100	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	85	»	212	
Idem.....	Dehesa de Calaporro.	Id.	1.000	»	»	»	»	400	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	150	»	275	
Idem.....	Rebolhar.	Id.	500	200	»	90	»	445	
Idem.....	Palancar.	Id.	1.100	100	»	»	»	300	
Idem.....	Coscojar.	Id.	200	»	»	70	»	225	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	»	»	575	
Idem.....	Chaparral.	Id.	1.100	500	»	»	»	625	
Idem.....	Encinar.	Id.	2.300	100	»	270	»	675	
Idem.....	Idem.	Id.	»	»	»	»	»	255	
Idem.....	Collado de la Muda.	Id.	»	»	»	90	»	255	
Jaraba.....	Entredicho, vedados el 1.º y 2.º cuartel desde 15 de Abril, abiertos al ganado cabrío 2.º y 3.º cuartel.	Id.	2.620	300	»	»	»	880	
Mañanquilla.....	Romeriales, partidas, La Cuenda, Canizarejo, Royada, cerro de las Bodegas y San Cristóbal.	Id.	1.180	»	»	140	»	295	
Monterde.....	Valdetajas, vedado el cuartel de la Princesa: estos pastos corresponden á los pueblos de Monterde y Campillo.	Id.	1.500	»	»	»	»	375	
Idem.....	Idem.	Id.	1.500	40	»	230	»	910	
Idem.....	Idem.	Id.	1.000	»	»	»	»	250	
Moros.....	Dehesa Cocamil.	Id.	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Pechos, Hoyas, Llanos y Barranco de la Casa.	Id.	»	»	»	»	»	»	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Manuel Gállego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Nonaspe, del que su Alcalde Presidente lo es D. Juan Francisco Buisán:

Certifico: Que en el libro de sesiones extraordinarias del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, al fólío seis se halla una que copiada dice así:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria del día 18 de Mayo.—Ayuntamiento: D. Juan Francisco Buisán.—Joaquín Jimeno.—Juan Antonio Altés.—Miguel Navarro.—Felipe Rafales.—Agustín Vicente.—Isidro Puértolas.—Bernardino Salvador.—Pablo Llop.—Asociados: D. Juan Mullerat.—José Rafales Andreu.—Domingo Llop.—Isidro Llop Folquer.—Pedro Rafales.—Manuel Tuilán.—Antonio Llop.

Al centro.—En la Sala Consistorial de la villa de Nonaspe á 18 de Mayo de 1884, se reunió el Ayuntamiento y Vocales de la Junta municipal, cuyos nombres de unos y otros constan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Francisco Buisán: el mismo declaró abierto el acto de esta sesión pública, siendo las ocho de la mañana. El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la convocatoria era proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, formado para el año próximo económico de 1884-85, puesto que se halla cumplimentada la tramitación prevenida en el art. 146 y siguientes de la vigente ley.

Enterados dichos señores, se procedió seguidamente al examen y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto, quedando por unanimidad aprobado en la forma siguiente:

Gastos.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 2.656 pesetas.—Capítulo 4.º Instrucción pública, 2.693 pesetas 75 céntimos.—Capítulo 5.º Beneficencia municipal, 20 pesetas.—Capítulo 6.º Obras públicas, 80 pesetas.—Capítulo 7.º Corrección pública, 120 pesetas.—Capítulo 8.º Montes, 720 pesetas.—Capítulo 9.º Cargos de justicia, 706 pesetas.—Sección 2.ª Contingente provincial, 2.180 pesetas.—Capítulo 10 Obras de nueva construcción, 80 pesetas.—Capítulo 11 Imprevistos, 250 pesetas.—Total general gastos, 9.505 pesetas 75 céntimos.

Ingresos.

Capítulo 1.º Renta del 3 por 100 de inscripciones, 200 pesetas.—Capítulo 2.º Montes, 1.250 pesetas.—Capítulo 9.º Recargo del 18 por 100 sobre la contribución territorial, 1.779 pesetas 43 céntimos.—Capítulo 9.º Recargo del 18 por 100 en el subsidio industrial, 149 pesetas.—Capítulo 9.º Recargo del 70 por 100 en el impuesto de consumos, 4.367 pesetas 30 céntimos.—Capítulo 9.º Recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales, que asciende á 374 pesetas 25 céntimos.

Resumen.

Importan los gastos 9.505 pesetas 75 céntimos.—Idem los ingresos 8.120 pesetas 4 céntimos.—Déficit á cubrir 1.385 pesetas 71 céntimos.

En este estado, viendo y resultando un déficit de

1.385 pesetas 71 céntimos, después de agotar todos los arbitrios y recursos legales, y que ninguna partida de gastos era susceptible de economía, acordaron por unanimidad solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para que sea recargado el cupo de consumos de esta villa con un 22'22 céntimos por 100 como recurso extraordinario sobre el 70 ya utilizado, con cuya cantidad vendrá á nivelarse los gastos con los ingresos. Para ello, pues, se dispuso que se forme el oportuno expediente en la forma que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, sin perjuicio de que se exponga al público el presente acuerdo por término de 10 días, y remitir una copia al excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con lo cual se levantó la sesión, firmando los señores que saben, de que certifico.—Juan Francisco Buisán.—Miguel Navarro.—Antonio Llop.—Juan Mullerat.—Manuel Tuilán.—Pedro Rafales.—Isidro Llop.—Domingo Llop.—Manuel Gállego, Secretario.»

Así resulta de su original á que me remito. Y para que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente en la villa de Nonaspe á 19 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Francisco Buisán.—Manuel Gállego, Secretario.

D. Cándido Andía, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Nuez:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, el cual obra en la Secretaría de mi cargo, se encuentra la que copiada á la letra dice así:

«*En el margen.*—Sesión extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: D. Juan Trueba.—D. Francisco Labaca.—D. Pedro Lausaque.—D. Martín Tobón.—D. Juan Aznar.—D. Rafael Labaca.—D. José Labaca.—Asociados: D. Ramón Gonzalvo.—Don Pedro Gracia.—D. Agustín Aznar.—D. Pascual Cervera.—D. Estanislao Sanelemente.—D. Pascual Gracia.

En el centro.—En el pueblo de Nuez á 20 de Mayo de 1884, reunidos en sesión pública extraordinaria los señores de Ayuntamiento y asociados componentes la Junta municipal de dicho pueblo, cuyos nombres al margen se expresan, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Trueba, por dicho señor se manifestó que el objeto de la reunión, indicado ya en las papeletas de convocatoria, era proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1884-85, toda vez que se hallaba ya cumplimentado lo preceptuado en el art. 146 y demás referentes á este asunto de la ley municipal vigente.

Enterados que fueron los concurrentes se procedió al examen, discusión y votación definitiva del referido presupuesto, quedando aprobados los gastos en 6.869 pesetas 85 céntimos, y los ingresos en 4.393 pesetas 80 céntimos, resultando por consiguiente un déficit de 2.476 pesetas 0'5 céntimos.

Acto continuo acordóse por unanimidad que no siendo posible en manera alguna disminuir las cantidades que para gastos se han consignado en el ci-

tado presupuesto, y en vista de que como ingresos se han utilizado cuantos recursos autoriza la ley, se solicite para cubrir el mencionado déficit la competente autorización para imponer un recargo extraordinario de 114 pesetas 41 céntimos por 100 sobre el cupo de consumos y cereales de este pueblo, con lo cual queda nivelado el precitado presupuesto y es el medio más adaptable á las circunstancias de la localidad; y que al efecto se instruya el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones posteriores, exponiéndose este acuerdo al público por espacio de 10 días y remitiendo copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta los concurrentes que saben hacerlo y por los que no, lo hago á su ruego yo el Secretario, de que certifico.—Juan Trueba.—Francisco Labaca.—Pedro Lausaque.—Martín Tobón.—José Labaca.—Ramón González.—Pedro Gracia.—Agustín Aznar.—Pascual Cervera.—Estanislao Sanclemente.—Pascual Gracia.—Por los señores D. Juan Aznar y D. Rafael Labaca que no saben firmar, y de su orden, Cándido Andía, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Nuez á 10 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Trueba.—Cándido Andía, Secretario.»

D. Esteban Andreu, Secretario del Ayuntamiento de Vistabella:

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal en el año actual, se halla uno que copiado á la letra dice así:

«En el pueblo de Vistabella á 10 de Agosto de 1884.—Reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, cuyos nombres al margen se anotan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cirilo Oroz, en sesión extraordinaria, previa la oportuna convocatoria que se les hizo en forma legal, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando, después de aprobada el acta de la anterior, que la reunión tenía por objeto acordar los medios de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal, correspondiente al año económico de 1884-85, consistente en 657 pesetas 22 céntimos.

En su vista, discutido suficientemente el asunto de que se trata, se dió lectura al mencionado presupuesto, fijando los gastos en 5.531 pesetas 31 céntimos y los ingresos en 4.884 pesetas 9 céntimos, apareciendo por consiguiente el expresado déficit: que agotados todos los ingresos que son susceptibles en esta localidad, se acordó, en vista de que no pueden cercenarse los gastos por ningún concepto, que se proponga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que autorice como recargo extraordinario el recargo de un 25 por 100 en el impuesto de consumos, además del 70 por 100 ordinario, formando al efecto el oportuno expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Que se remita copia de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la

provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y que se exponga al público este acuerdo por término de 15 días, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores que saben, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Cirilo Oroz.—Manuel Mainar.—Roque Anadón.—Juan Lorente.—Manuel Floria.—Tomás Jimeno.—Esteban Andreu, Secretario.»

Es copia fiel y exacta de su original al que en caso necesario me refiero. Y para que conste y obre los efectos consiguiente, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Vistabella á 10 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Oroz.—El Secretario, Esteban Andreu.

Desde el día 29 de Setiembre próximo en adelante se hallará vacante el partido de Médico-Cirujano de este pueblo: su dotación consiste en 125 pesetas por la Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos, con más lo que puedan producirle los contratos de los vecinos no pobres, que serán 200 próximamente. Se admiten solicitudes hasta el día 2 del citado mes de Setiembre.

Miércoles 17 de Agosto de 1884.—El Alcalde, José María Ruiz de Azagra.—D. A. del Ayuntamiento, Tomás López, Secretario.

Desde el día 29 de Setiembre en adelante se hallará vacante el partido de Herrero y Herrador de este pueblo, y su dotación consistirá en los contratos que el agraciado haga con los vecinos, tanto respecto al hierro como al herraje y aguzaduras. Se admiten solicitudes hasta el día 2 del citado mes.

Miércoles 17 de Agosto de 1884.—El Alcalde, José María Ruiz de Azagra.—D. A. del Ayuntamiento, Tomás López, Secretario.

El partido de Veterinario de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Setiembre próximo, consistiendo su dotación en 90 pesetas por la inspección de carnes y lo que le produzcan las contratas que el agraciado haga con los propietarios de las 200 caballerías que próximamente hay en este pueblo entre mayores y menores. Se admiten solicitudes hasta el día 2 del citado mes.

Miércoles 17 de Agosto de 1884.—El Alcalde, José María Ruiz de Azagra.—D. A. del Ayuntamiento, Tomás López Secretario.

Habiendo sido anulada por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia la provisión del cargo de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, hecha por el Ayuntamiento y Junta de asociados con fecha 23 de Junio próximo pasado, en justa obediencia y acatamiento á la resolución emanada de la Superioridad, se anuncia de nuevo la vacante de dicho cargo, con objeto de que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal de

esta villa, acreditando las circunstancias siguientes:

1.º Ser Doctores ó Licenciados en Medicina ó Cirujía.

2.º Ser de buena conducta moral y profesional; Y 2.º Contar con una práctica, cuando menos de 4 años en el ejercicio de su profesión.

La dotación de la expresada plaza consistirá en 1.625 pesetas anuales, pagadas del fondo municipal, y además disfrutará el Facultativo que se nombre de la rénumeración que anualmente se estipule por la asistencia que ha de prestar á los presos pobres de la Cárcel del partido, siendo de cuenta del Profesor todas aquellas operaciones propias de la Cirujía menor, debiendo hacer constar que esta población se compone de 3.484 habitantes.

El contrato se entenderá por 4 años, el cual será objeto de escritura pública.

La Almunia de D.^a Godina 18 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Justo Cascajares.—El Secretario, Francisco Bribián.

Por terminar el contrato del que la desempeñaba y por dimisión del mismo, se halla vacante desde el 29 de Setiembre próximo la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, que consta de 150 vecinos, con la dotación de 250 pesetas por la asistencia de enfermos pobres, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos por su asistencia, que se calcula producirán 7.000 reales aproximadamente, cobrado todo por trimestres vencidos.

Igualmente y desde el mismo día se encuentra vacante la plaza de Veterinario del mismo; que existen 84 caballerías mayores y 106 menores, con la dotación de 20 reales las primeras y 16 las segundas por su asistencia, cobrados por trimestres vencidos; y 2.000 reales próximamente que se calcula le quedará libre por el herraje.

Se admitirán solicitudes á ambas plazas en la Secretaría del Municipio hasta el ocho del próximo mes de Setiembre, en cuyo día se proveerá; debiendo advertir á los interesados que serán preferidos los que mejor hoja de servicios y méritos presenten.

Talamantes 15 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Jorge Ibañez.—D. O. del A. y J., Pablo Puerta, Secretario.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Setiembre próximo por dimisión del que la desempeña: su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes debidamente documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde dentro de este mes.

Torrijo 15 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Pablo Velilla.

Las plazas titulares de Médico y Farmacéutico de esta villa se encuentran vacantes desde el día 29 de Setiembre próximo: su dotación consiste al año en 200 pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal. Será cuenta de los agraciados contratar las iguales con las familias no pobres.

Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el 30 de los corrientes.

Erla 18 de Agosto de 1884.—El Alcalde, José Bandrés.

El repartimiento de consumos y cereales de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Jaulín 16 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Pascual Cristóbal.—D. S. O., Agustín Jimeno, Secretario.

El cargo de recaudador de fondos municipales de este pueblo se halla vacante por dimisión del que lo desempeñaba: su dotación consiste en el 3 por 100 de las cantidades que recaude é ingrese en Depositaria, debiendo adaptarse al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los que deseen pretender dicho cargo deberán presentar en dicha oficina sus correspondientes solicitudes por término de ocho días, á contar desde el de la fecha.

Figueruelas 17 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Francisco Navarro.—El Secretario interino, Leopoldo Camón.

Competentemente autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento venderá en pública subasta, que se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 31 del actual, á las once de su mañana, el Hospital municipal que el mismo posee en la calle del mismo nombre, señalado con el número 1, bajo el tipo en alza de 2.500 pesetas.

Dicho edificio consta de 273 metros superficiales, siendo 248 de casa habitación y el resto de corral cerrado.

Ariza 17 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Narciso Palacios.—D. S. O., Vicente Garcia, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. José Falceto y Zamora, Capitán graduado, Teniente del batallón Depósito de Calatayud, número 79, y Fiscal militar del mismo:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta de este batallón Melchor Júlvez Cubero, por delito de faltar á la revista anual del año de 1883, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el plazo de 10 días comparezca en la Comandancia militar de esta zona, ó en las oficinas de este batallón, para responder á los cargos que se le hacen por la mencionada falta, sin más llamarle ni emplazarle; y de no comparecer se seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Calatayud á 12 de Agosto de 1884.—José Falceto.